



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

EXPEDIENTE SANCIONADOR N° 286-2018-MTPE/1/20.41

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 60 -2019-MTPE/1/20.4

Lima, 14 FEB. 2019

VISTOS: El recurso de apelación y anexos con registro N° 180823-2018¹, interpuesto por INGENIO INMOBILIARIO S.A.C. (en adelante, la inspeccionada), contra la Resolución Sub Directoral N° 405-2018-MTPE/1/20.41 de fecha 28 de setiembre de 2018 (en lo sucesivo, la resolución apelada), la cual, fue expedida en el marco del procedimiento sancionador que se le sigue, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Inspección del Trabajo - Ley N° 28806 (en lo subsiguiente, la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR² (en lo posterior, el Reglamento); y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, en mérito al Acta de Infracción N° 669-2015-MTPE/1/20.4-³, el inferior en grado emitió la resolución apelada, mediante la cual, impuso multa a la inspeccionada por la suma total de S/28, 008.75 (Veintiocho mil ocho con 75/100 soles), por incurrir en las siguientes infracciones: 1) No entregar boletas de pago de remuneraciones con las formalidades de ley, afectando a un trabajador; 2) No acredita haber efectuado el pago de la remuneración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2014, afectando a un trabajador; 3) No acreditó haber efectuado los depósitos de la compensación por Tiempo de Servicios por los semestres vencidos en noviembre de 2013 y mayo de 2014, afectando a 8 trabajadores; 4) Negativa del sujeto inspeccionado a facilitar la información y documentación solicitada en la diligencia de comparecencia de fecha 12 de noviembre de 2015 (registro de control de asistencia), afectando a 9 trabajadores;

Segundo: Que, la Inspección de Trabajo se constituye como un servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de la seguridad social, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, siendo uno de los fines del Estado velar por el bien común y garantizar la protección de los derechos fundamentales, siendo que se ha regulado las condiciones necesarias que debe cumplir toda relación laboral que puede surgir entre particulares, reconociéndole los derechos y deberes que le asisten;

Tercero: Que, la Autoridad Administrativa de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el inciso 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444⁴, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de aplicación supletoria al presente procedimiento según lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley que prescribe “La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. (...)”, puede declarar de oficio la nulidad del acto administrativo que incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 10° de la primera

¹ De fojas 302 a 340.

² Modificado por los Decretos Supremos N° 019-2007-TR, 009-2008-TR, 003-2011-TR, 004-2011-TR, 012-2013-TR, Ley N° 30222, Decreto Supremo N° 010-2014-TR, Decretos Supremos N° 007-2017-TR, 015-2017-TR, 016-2017-TR y 001-2018-TR.

³ De fojas 01 a 06 vueltas del expediente sancionador.

⁴ Ley del Procedimiento Administrativo General



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

EXPEDIENTE SANCIONADOR N° 286-2018-MTPE/1/20.41

norma acotada, reponiendo el estado del mismo, al momento en que se produjera la causal de nulidad, conforme a lo señalado en el artículo 227° de la referida Ley⁵;

Cuarto: Que, en tal sentido, se advierte que en el considerando tercero de la resolución apelada, el inferior jerárquico, determinó que el escrito y anexos con Registro N° 065406⁶, de fecha 16 de abril de 2018, fue presentado fuera del plazo establecido por Ley; motivo por el cual, no fue valorado el descargo. Sin embargo, de la revisión del cómputo del plazo de ley para interponer el descargo, teniendo en cuenta que el Acta de Infracción fue notificada el 21 de marzo de 2018 mediante Cédula de Notificación N° 06517-2018, advertimos que vencía el 16 de abril de 2018⁷. De lo que se desprende, que la inspeccionada hizo uso de su derecho conforme a ley, esto es, dentro del plazo concedido. Que, en tal sentido no correspondía declarar extemporáneo el descargo, y por el contrario, debió valorarse los medios probatorios que se acompañaron;

Quinto: Que, en este entendido, la emisión de la resolución apelada, contraviene de forma manifiesta el Principio de Observación del Debido Proceso, recogido por el inciso a) del artículo 44° de la Ley, el mismo que, señala que las partes gozan de todos los derechos y garantías inherentes al procedimiento sancionador, de manera que, les permita exponer sus argumentos de defensa, ofrecer pruebas y obtener una decisión por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, debidamente fundada en hecho y en derecho;

Sexto: Que, estando a lo antes expuesto y conforme con lo establecido en el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece como causal de nulidad de los actos administrativos, los contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, resulta procedente que este Despacho declare la nulidad de la resolución venida en alzada, dejándose sin efecto la sanción económica impuesta, reponiéndose el procedimiento al estado en que se encontraba antes de producirse la causal de nulidad, debiendo el inferior jerárquico emitir nuevo pronunciamiento teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la recurrente en su escrito de descargo; con arreglo a ley y a lo señalado precedentemente;

Sétimo: Que, siendo ello así, resulta declarar nula la Resolución Sub Directoral N° 405-2018-MTPE/1/20.41, en atención a los términos expuestos en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución; por esta razón, deberá remitirse el expediente a la primera instancia, debiendo el inferior en grado, emitir nuevo pronunciamiento con arreglo a ley y a lo señalado precedentemente;

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

⁵ Artículo 227.- Resolución

227.1 La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

227.2 Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

⁶ De fojas 279 al 281 de autos.

⁷ Mediante Decreto Supremo N° 022-2017-TR (22/12/2017) se declaró feriados no laborables, los días 13 y 14 de abril de 2018.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

EXPEDIENTE SANCIONADOR N° 286-2018-MTPE/1/20.41

DECLARAR NULA, la Resolución Sub Directoral N° 405-2018-MTPE/1/20.41, de fecha 28 de setiembre de 2018, emitida por la Primera Sub Dirección de Inspección del Trabajo, dejando sin efecto la multa impuesta, y a salvo el valor probatorio de la documentación que no incida en la causal sancionada, debiendo el inferior en grado emitir nuevo pronunciamiento, teniendo en cuenta lo expuesto en la presente resolución; en consecuencia, devuélvase los de la materia a la Subdirección de origen para sus efectos. Avocándose a conocimiento del presente procedimiento, la Directora que suscribe por disposición superior;

HÁGASE SABER.

JCC/mar

ORIGINAL FIRMADO POR LA ABOG. JANET
CORNEJO CABRERA DIRECTORA (e)
DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL
TRABAJO.
LO QUE NOTIFICO A USTED CONFORME A LEY